



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2025. Al despacho de la señora juez la acción de tutela instaurada por **Xilena Patricia Carrillo Núñez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.667.767, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, la igualdad, al trabajo y petición. Radicado N.º **11001 31 18 003 2025 00032 00**. (Radicado Generación de tutela en línea No. 2640894; remitida a este despacho con secuencia de reparto 4528 el 21 de febrero de 2025 siendo las 4:30 p.m.). Sírvase proveer.

Ricardo A. García Bohórquez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con los parámetros del Decreto 2591 de 1.991, **Avóquese** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Xilena Patricia Carrillo Núñez** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, la igualdad, al trabajo y de petición.

Se dispone la vinculación de la **Superintendencia Nacional de Salud**, así como de los de los **participantes en la Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023, vacante de la Entidad ubicada en la Superintendencia Nacional de Salud con Código 2028, Nro. de empleo – CODIGO OPEC 191526, denominación 10223 Profesional Especializado, del nivel jerárquico Profesional Grado 19.**

Para la integración al contradictorio de estos últimos, se dispondrá la publicación de la presente demanda y el auto en las páginas web de las entidades demandadas; de dicha gestión se deberá remitir informe a este Despacho Judicial en el término máximo de veinticuatro (24) horas; de igual manera se procederá por parte de la Secretaría de este Despacho en el micrositio web del Juzgado.

En consecuencia, se dispone y ordena:

1°. Correr traslado de la demanda de tutela a las accionadas y vinculadas con el fin que ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que motivan la acción constitucional, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo del correspondiente traslado.

Adviértase que, en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

2°. Practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes y de ser pertinente emitir las futuras vinculaciones que se desprendan de las respuestas que se aporten a la tutela.

3°. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

Comuníquese y Cúmplase

Yuri Marcela Cruz Camargo
Juez